



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500309681**



20165500309681

Bogotá, **10/05/2016**

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

CRC DE SUCRE LTDA
CALLE 22 No. 18 - 35
SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12048** de **28/04/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

048



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 12048 DE 28 ABR 2016

()

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SUCRE LTDA**, con Matrícula Mercantil No. **56110**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SUCRE LIMITADA "CERTISUCRE LTDA" EN LIQUIDACION - NIT 900216931 - 5**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, Resolución 217 del 2014, Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014 del Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte **SUPERTRANSPORTE**, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

El párrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 28 de la Resolución 217 de 2014, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centro de Reconocimiento de Conductores.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las cáuselas de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyos, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito

El artículo 8 del Decreto 1479 de 2014, "Por el cual se reglamenta el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y se dictan otras disposiciones", determinó respecto de la suspensión preventiva, que en ejercicio de la competencia que se le asigna el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte podrá ordenar la suspensión preventiva de habilitación de un organismo de apoyo al tránsito, hasta por el término de seis (6) meses, prorrogables por otro periodo igual, cuando se establezca que el servicio o la continuidad del mismo pueden verse alterados; cuando se ponga en riesgo a los usuarios, o cuando se pueda afectar o poner en riesgo el material probatorio para las actuaciones en curso. Así mismo el artículo se establece que: "...En todo caso, será el Ministerio de Transporte la entidad competente para expedir el acto administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia."

Es menester señalar que la Corte Constitucional en Sentencia de constitucionalidad 703 del seis (6) de septiembre de dos mil diez (2010), magistrado ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, se pronunció respecto a la improcedencia de los recursos administrativos contra la medida preventiva en el Derecho Administrativo Sancionatorio de la siguiente manera:

"De otra parte, descartado su carácter de sanción y determinada su índole preventiva (refiriéndose la Corte a la medida preventiva), es obvio que la ejecución y el efecto inmediato que corresponden a su naturaleza riñen abiertamente con la posibilidad de que su aplicación pueda ser retrasada mientras se deciden recursos previamente interpuestos, máxime si su finalidad es enfrentar un hecho o situación que, conforme a una primera y seria valoración, afecte o genere un riesgo grave..."

(...)

Sobre este particular algunos intervinientes destacan la potestad de configuración reconocida al legislador y el hecho mismo de que, en numerosas oportunidades, la previsión de recursos o de la segunda instancia no han sido exigidas como condiciones esenciales de la constitucionalidad de procedimientos que no las establecen respecto de algunas decisiones, incluso judiciales, a lo cual cabría agregar que la decisión motivada puede ser demandada ante la respectiva jurisdicción o que el procedimiento sancionatorio ofrece suficientes condiciones para dilucidar lo concerniente a las medidas preventivas."

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de CONDUCTORES CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SUCRE LTDA, con Matrícula Mercantil No. 56110, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SUCRE LIMITADA "CERTISUCRE LTDA" EN LIQUIDACION – NIT 900216931 - 5.

No es el ánimo de esta entidad generar perjuicio a sus investigados, por el contrario es un principio fundamental rector del sector transporte garantizar la seguridad del sistema, en general siendo el carácter de la investigación sancionatoria administrativa de índole preventivo; por ello advierte que en caso de decidir imponer la suspensión preventiva prevista en el Artículo 8 del Decreto 1479 de 2014, el levantamiento de la misma podrá ser solicitado por el investigado en cualquier momento, siempre que se demuestre que la causa que la originó fue superada o se verifique que la misma ha sido subsanada.

HECHOS

1. El Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SUCRE LTDA**, con Matrícula Mercantil No. **56110**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SUCRE LIMITADA "CERTISUCRE LTDA" EN LIQUIDACION – NIT 900216931 - 5**, es sujeto de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un organismo de apoyo dentro del sector transporte.
2. El Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SUCRE LTDA**, con Matrícula Mercantil No. **56110**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SUCRE LIMITADA "CERTISUCRE LTDA" EN LIQUIDACION – NIT 900216931 - 5**, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. **3609 del 2009**.
3. El 14 de septiembre del 2015, el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia retiró la acreditación de calidad por solicitud del Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SUCRE LTDA**, con Matrícula Mercantil No. **56110**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SUCRE LIMITADA "CERTISUCRE LTDA" EN LIQUIDACION – NIT 900216931 - 5**, sanción que fue comunicada al CRC mediante oficio DT-15-4079-2015-11-09 del 09 de noviembre del 2015

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: El Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SUCRE LTDA**, con Matrícula Mercantil No. **56110**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SUCRE LIMITADA "CERTISUCRE LTDA" EN LIQUIDACION – NIT 900216931 - 5**, le fue retirada la acreditación código 11 – CEP – 034 otorgada por la ONAC, la cual es un requisito de habilitación, de conformidad con lo contenido en el Numeral 4 del artículo 8 de la Resolución 217 del 2014 del Ministerio de Transporte *"Por la cual reglamenta la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos y se dictan otras disposiciones."*:

"ARTÍCULO 8o. REQUISITOS PARA OBTENER LA HABILITACIÓN. Para que un Centro de Reconocimiento de Conductores obtenga la habilitación y pueda expedir Certificados de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, deberá acreditar ante el Viceministerio de Transporte del Ministerio de Transporte, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

(...)

4. Presentar certificado de Acreditación del Centro en el Subsistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología como Organismo de Certificación de Personal, emitido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), en el cual se certifique el cumplimiento de lo previsto en la norma

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de CONDUCTORES CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SUCRE LTDA, con Matrícula Mercantil No. 56110, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SUCRE LIMITADA "CERTISUCRE LTDA" EN LIQUIDACION - NIT 900216931 - 5.

ISO/IEC 17024 de 2003 o las normas técnicas que el Ministerio de Transporte adopte y las condiciones que se establecen en la presente resolución."

Por lo anterior el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SUCRE LTDA**, con Matrícula Mercantil No. **56110**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SUCRE LIMITADA "CERTISUCRE LTDA" EN LIQUIDACION - NIT 900216931 - 5**, presuntamente incumple lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013.

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación."

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

*....
La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, período que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Oficio DT-15-4079-2015-11-09 del 09 de noviembre del 2015 por medio del cual el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia notificó el retiro de la acreditación a solicitud del Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SUCRE LTDA**, con Matrícula Mercantil No. **56110**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SUCRE LIMITADA "CERTISUCRE LTDA" EN LIQUIDACION - NIT 900216931 - 5**

2. Resolución de la Habilitación No. 3609 otorgada por el Ministerio de Transporte el 2 de septiembre de 2014.
3. Todos los documentos que lleguen a hacer parte del expediente contentivo de la presente investigación administrativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa al Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SUCRE LTDA**, con Matrícula Mercantil No. **56110**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SUCRE LIMITADA "CERTISUCRE LTDA" EN LIQUIDACION - NIT 900216931 - 5**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar de forma inmediata y de manera preventiva en virtud que el servicio o la continuidad del mismo pueden verse alterados, que se suspenda la prestación del servicio por parte del Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SUCRE LTDA**, con Matrícula Mercantil No. **56110**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SUCRE LIMITADA "CERTISUCRE LTDA" EN LIQUIDACION - NIT 900216931 - 5** y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, por el término de seis (6) meses o hasta tanto se demuestre que el retiro de la acreditación de calidad fue superada y se verifique que la misma ha sido subsanada por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC.

El cumplimiento de la presente orden administrativa será acreditado mediante certificado expedido por parte de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, la cual será anexada al expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente del contenido de la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces del Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SUCRE LTDA**, con Matrícula Mercantil No. **56110**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SUCRE LIMITADA "CERTISUCRE LTDA" EN LIQUIDACION - NIT 900216931 - 5**, ubicado en la dirección **CL. 22 NRO. 18 - 35** del ciudad de **SINCELEJO (SUCRE)** de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles al Centro de Reconocimiento de Conductores para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

RESOLUCIÓN No. 17048 DE 20 ABR 2015

Hoja No. 6

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SUCRE LTDA, con Matrícula Mercantil No. 56110, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SUCRE LIMITADA "CERTISUCRE LTDA" EN LIQUIDACION - NIT 900216931 - 5.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la misma por parte del grupo de notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Ministerio de Transporte para su cumplimiento.

17048 20 ABR 2015 NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Mateo Severino
Revisó: Hernando Tatis Gtr. Asesor del Despacho designado con las funciones de Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SUCRE LIMITADA "CERTISUCRE LTDA" EN LIQUIDACION
N.I.T.:900216931-5
DIRECCION COMERCIAL:CL. 22 NRO. 18 - 35
DOMICILIO : SINCELEJO
TELEFONO COMERCIAL 1: 2823033
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL. 22 NRO. 18 - 35
MUNICIPIO JUDICIAL: SINCELEJO
E-MAIL COMERCIAL:certisucres@hotmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:certisucres@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 2823033

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2015 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8621 ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00056091
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 7 DE MAYO DE 2008
RENOVO EL AÑO 2015 , EL 30 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000555 DE NOTARIA TERCERA DE SINCELEJO DEL 22 DE ABRIL DE 2008 , INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00011834 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SUCRE LIMITADA "CERTISUCRE LTDA"



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICA:

DISOLUCION: QUE POR ACTA NO. 0000006 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 , INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00020348 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBE : _

LA DISOLUCION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001862	2011/08/19	NOTARIA TERCERA	SIN	00014574	2011/08/22
0000496	2012/03/12	NOTARIA TERCERA	SIN	00015630	2012/03/15
0000496	2012/03/12	NOTARIA TERCERA	SIN	00015631	2012/03/15
0000496	2012/03/12	NOTARIA TERCERA	SIN	00015632	2012/03/15
0000496	2012/03/12	NOTARIA TERCERA	SIN	00015633	2012/03/15
0001535	2013/05/21	NOTARIA TERCERA	SIN	00017029	2013/06/25
0001535	2013/06/18	NOTARIA TERCERA	SIN	00017030	2013/06/25
0001535	2013/06/18	NOTARIA TERCERA	SIN	00017031	2013/06/25
0001635	2013/06/18	NOTARIA TERCERA	SIN	00017032	2013/06/25
0000006	2015/10/14	JUNTA DE SOCIOS	SIN	00020348	2015/10/19

CERTIFICA:

VIGENCIA: DURACION HASTA EL 22 DE ABRIL DE 2028 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LO SIGUIENTES: EXPEDIR CERTIFICACIONES DE APTITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA: CONDUCTORES Y/ O PORTADORES DE ARMAS.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 20,000,000.00 DIVIDIDO EN 20,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

- SOCIOS CAPITALISTA (\$)	
FADUL PORRAS CARLOS MARIO	C.C. 00009523741
NO. CUOTAS: 1,300.00	VALOR:\$1,300,000.0
NUÑEZ OVIEDO NEILA SOFIA	C.C. 00064586949
NO. CUOTAS: 5,800.00	VALOR:\$5,800,000.0
GUERRA MADRID ANTONIO JOSE	C.C. 00092550571
NO. CUOTAS: 10,300.00	VALOR:\$10,300,000.0
FADUL RUIZ CARLOS ARTURO	C.C. 01103746619
NO. CUOTAS: 2,600.00	VALOR:\$2,600,000.0
TOTALES	
NO. CUOTAS: 20,000.00	VALOR :\$20,000,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000006 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 , INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00020348 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

LIQUIDADOR

NUA/EZ OVIEDO NEILA SOFIA

C.C.00064586949

CERTIFICA:

ADMINISTRACION: LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y B) EL GERENTE. GERENTE: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA. EL GERENTE NO CESARIAMENTE SERA EL MISMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EL GERENTE TENDRA LAS FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES FUNCIONES: A) USAR FIRMA Y RAZON SOCIAL, B) COMPROMETER A LA SOCIEDAD A TRAVES DE ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200,000,000) M/ CTE, EN CASO QUE EXCEDA REQUERIRA PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, C) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA QUE LO SERA TAMBIEN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, D) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTIRICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA Y G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SUCRE LTDA
MATRICULA NO. 00056110 DEL 7 DE MAYO DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8621 ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

DOCUMENTO INFORMATIVO



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500281561



Bogotá, 28/04/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CRC DE SUCRE LTDA
CALLE 22 No. 18 - 35
SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12048 de 28/04/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 12042.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada		
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	13 MAY 2016	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
CC:		CC:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Representante legal y/o Apoderado
CRC DE SUCRE LTDA
CALLE 22 No. 18 - 35
SINCELEJO - SUCRE

Net 14, tres Arreglos e Express 112357 del D.F.

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 9000 1 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 in soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 1113113
 Envío: RN568933300CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 CRC DE SUCRE LTDA
 Dirección: CALLE 22 No. 18 - 35
 Ciudad: SINCELEJO
 Departamento: SUCRE
 Código Postal: 7000035
 Fecha Pre-Admisión:
 10/05/2016 16:15:38
 Net: Tra aparte Lin. de carga 080210 del 70
 Net: 112, tres Arreglos e Express 001987 del D.F.